

ACTA DE ACUERDO DE CONDICIONES DEL PLAN VOLUNTARIO DE SALIDAS PARA ENDESA S.A. Y SUS FILIALES AFECTADAS

Representación Económica

D. Antonio Martínez del Hoyo
D. Carlos Cuenca Valdivia
D. David Heriberto Martín Santana
D. Federico Picazo García
D. Germán Medina Carrillo
D. José Antonio Izquierdo Gago
D. José Manuel Bruquetas Sierra
D. José Miguel Bernabé Rubio
D. José Ramón Esteve Herrero
D. Miguel Ángel Martínez Fernández
D. Rafael Rosa González-Serna
D. Víctor Querol Alarcón

Representación Sindical

UGT

D. Benito González Martín
D. Germán Becerril Diego
D. José Antonio Cid Felipe
D. Juan Carlos Pérez Ferreira
D. Luis Martínez Ongallo
D. Manuel García Sánchez

CC.OO.

D. Joaquín Callejón Plaza
D. José Antonio Escobar Martín
D. José Luis Cánovas Rivas
D. Marcos Manzano Conejero
D^a. Palmira García Sebastián
D. Vicente Mirón Vázquez

En la ciudad de Madrid, a veinticinco de Octubre de dos mil, reunida en las Oficinas Centrales de ENDESA S.A., sitas en la C/Príncipe de Vergara, 187 (Madrid), la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas del Grupo Endesa, compuesta por las personas al margen referenciadas y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

Primero: Que con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre materias concretas del Grupo Endesa.

Segundo: Que en el Acta de Constitución, tras la delimitación del ámbito de actuación y el mutuo reconocimiento entre las partes, se establecieron los acuerdos por los que se rige la Comisión Negociadora, así como las materias objeto de negociación en el ámbito de la misma y que se refieren a los aspectos laborales comunes de las empresas.

Tercero: El proceso de reordenación societaria y consolidación corporativa del Grupo Endesa se inició en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho cuando los Consejos de Administración de Endesa, S.A. y de sus participadas eléctricas españolas: ENHER, S.A. ERZ, S.A., FECSA, S.A., GESA, S.A., NANSA, S.A., SEVILLANA, S.A., UNELCO, S.A., y VIESGO, S.A. adoptaron los

acuerdos necesarios para poner en marcha los procesos a través de para poner en marcha los procesos a través de los cuales el Grupo Endesa completará su consolidación definitiva, tras la privatización total de ENDESA, S.A. que tuvo lugar como consecuencia de la OPV del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El proceso de consolidación del Grupo Endesa conlleva dos aspectos esenciales: la reordenación societaria y la reorganización de todo el conjunto de empresas.

En relación con el primer aspecto, cada una de las empresas afectadas (ENHER, S.A., ERZ, S.A., FECSA, S.A., GESA, S.A., NANSÁ, S.A., SEVILLANA, S.A., UNELCO, S.A., y VIESGO, S.A.) aportó sus activos y pasivos de generación no nuclear y de distribución a una compañía de nueva creación apareciendo así las compañías ERZ I, S.A., GESA I, S.A., NANSÁ I, S.A., SEVILLANA I, S.A., UNELCO I, S.A., y VIESGO I, S.A. En el caso de FECSA, S.A. y ENHER, S.A., ambas compañías aportan sus activos y pasivos de generación no nuclear y de distribución a una misma y sola filial de nueva creación: FECSA-ENHER I, S.A.

La operación se completa con la incorporación a ENDESA, S.A., a través de un procedimiento de canje de acciones, del 100% del capital que pertenecía a los accionistas minoritarios de las empresas ENHER, S.A., ERZ, S.A., FECSA, S.A., GESA, S.A., NANSÁ, S.A., SEVILLANA, S.A., UNELCO, S.A., y VIESGO, S.A., y con la fusión por absorción de estas sociedades por parte de ENDESA, S.A. Este proceso concluyó en fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve con el registro de la escritura de fusión que se anexa.

En fecha 31 de diciembre de 1999, las sociedades resultantes del proceso de aportación de rama de actividad y fusión a que nos hemos referido en los párrafos anteriores (Empresas I), procedieron, de conformidad con lo previsto en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, a segregar sus activos de generación y distribución dando lugar así a la aparición de otras tantas compañías ERZ II, S.A., GESA II, S.A., NANSÁ II, S.A., SEVILLANA II, S.A., UNELCO II, S.A., VIESGO II, S.A. y FECSA-ENHER II S.A. (Empresas II), destinadas a la generación de energía eléctrica, permaneciendo las Empresas I como Empresas destinadas únicamente a la distribución de energía.

Asimismo en esa misma fecha se procedió a la constitución de Endesa Servicios S.L. mediante la aportación desde Endesa, S.A. y las empresas I de los activos correspondientes a los Servicios de Información, Aprovisionamientos, Telecomunicaciones y otros.

En fecha 1 de Agosto de 2000 Endesa Generación, S.A., procedió a la fusión por absorción de las empresas II, excepto las insulares.

En relación con el proceso de reorganización empresarial, el modelo societario final configura a ENDESA, S.A., como propietaria de cinco empresas de ámbito nacional, que se corresponden con cinco grandes líneas de negocio: Generación, Distribución de energía eléctrica, Comercialización de energías, Diversificación e Internacional. El esquema se completa con la creación de una empresa de servicios, Endesa Servicios, que da soporte al resto de empresas del Grupo.

Este proceso ha supuesto sucesión de empresas con escisión parcial de las anteriores sociedades, creación de nuevas sociedades con aportación de rama de actividad, fusión de filiales y fusión por absorción por parte de ENDESA, S.A. y Endesa Generación de las filiales anteriormente existentes y, por tanto, lleva asociadas transferencias de personal.

Cuarto: Que a fin de que estos procesos de transferencia de personal se efectúen en un marco convenido de garantías donde queden consolidados los derechos de los trabajadores a la estabilidad en el empleo y mantenimiento de las condiciones laborales, económicas, sociales y de seguridad social, la representación de la Dirección y las Organizaciones Sindicales mayoritarias suscribieron el pasado veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Acuerdo sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa, publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE de 22 de mayo de mil

novecientos noventa y nueve) y el veintinueve de diciembre de 1999 un nuevo Acuerdo por el que se complementa y desarrolla el citado anteriormente.

Quinto: Que este complejo proceso implica, en su fase final y respecto a la antigua organización societaria, redundancias organizativas al confluir las áreas de estructura y comercial de varias empresas en una sola organización y única empresa, así como la centralización de otras actividades administrativas. Esta redundancia de organización, conlleva inevitablemente una redundancia de recursos humanos, que provoca la falta de ocupación efectiva del personal afectado.

Que asimismo, el conjunto de empresas ha puesto en marcha innovaciones tecnológicas de carácter informático y de sistemas (SIE 2.000 de financiera, aprovisionamientos y tesorería, SIREHNA de nóminas y recursos humanos, SISTEMA COMERCIAL sobre lectura, facturación y cobros, etc.), que determinan una homologación y unificación de los procesos, que conlleva un aumento del personal sin ocupación efectiva.

Que es voluntad de las partes, que el proceso de reordenación en cuanto a transferencias de trabajadores se refiere, se efectúe de forma no traumática, quedando garantizada la ocupación efectiva del personal, que no quede en situación de excedente como consecuencia de este proceso reorganizativo.

Sexto: Que se han venido negociando desde fecha 30-6-99, medidas en orden a paliar la situación descrita.

En virtud de lo expuesto,

A C U E R D A N

PRIMERO: dar por finalizado el período de consultas de negociación iniciado el 30-6-99, referido al Plan Voluntario de Salidas respecto al personal y condiciones que más adelante se detallan, así como la petición y emisión de informe previo a que se refiere el art. 64.1.4 apartados a) y b) del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO: tramitar ante la Autoridad Laboral competente expediente de regulación de empleo, de acuerdo con el art. 51 de la Ley 1/1995 de 24 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para las empresas y con las condiciones siguientes:

1) Empresas afectadas:

El presente acuerdo de Regulación de empleo, resultará de aplicación en las empresas y sus filiales eléctricas siguientes:

- Endesa, S.A.
- Endesa Generación, S.A.
- Endesa Distribución, S.A.
- Endesa Servicios, S.L.
- Endesa Energía, S.A.
- Endesa Diversificación, S.A.
- Endesa Internacional, S.A.
- Fecsa-Enher I, S.A.
- Cía. Sevillana de Electricidad I, S.A.
- Unelco I, S.A.

- Unelco II, S.A.
- Gesa I, S.A.
- Gesa II, S.A.
- Nueva Gedisa, S.L.
- Gesa Gas, S.A.
- E.R.Z. I, S.A.
- Electra de Viesgo I, S.A.
- Endesa-CSE-C.T.L. ALMERIA-AIE.
- CSE-ENDESA-C.T. LOS BARRIOS-A.I.E.

Como consecuencia del proceso de reordenación societaria las empresas anteriormente relacionadas, se han subrogado en los Expedientes de Regulación de Empleo autorizados por la Autoridad Laboral competente, para las siguientes empresas:

Empresa transmitente ENDESA, S.A.: Expediente de Regulación de Empleo aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 7 de julio de 1998.

Empresa transmitente Grupo GESA: Expediente de Regulación de Empleo autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo del Gobierno Balear de fecha 11 de marzo de 1998, para las empresas Gesa, Gesa Gas, S.A. y Gedisa.

Empresa transmitente Cía. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD I, S.A.: Expediente de Regulación de Empleo autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de julio de 1998.

Empresa transmitente E.R.Z. S.A.: Expediente de Regulación de Empleo autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de Aragón de fecha 26 de enero de 1998.

Empresa transmitente UNELCO, S.A.: Expediente de Regulación de Empleo autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, de fecha 12 de agosto de 1998.

Empresa transmitente ELECTRA DE VIESGO I, S.A.: Expediente de Regulación de Empleo autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de octubre de 1998.

Empresa transmitente EMPRESA ELECTRICA DE CORDOBA, S.A.: Expediente de Regulación de Empleo autorizado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 16 de octubre de 1998.

Empresas transmitentes FECSA, ENHER ,S.A. HECSA Y TERBESA: Expedientes de Regulación de Empleo siguientes:

Fecsa: Resolución de la D.G.T. de fecha 23 de febrero de 1998.

Enher: " " " "

Hecha: " " " "

Terbesa: Dirección General de Trabajo de la Generalitat de fecha 18 de junio de 1998.

Empresa transmitente SALTOS DEL GUADIANA, S.A.: Expediente de Regulación de Empleo autorizado por resolución de la D.G.T de fecha 5 de enero de 1999.

2) Ámbito funcional

El presente Acuerdo es de aplicación a todas la Áreas, Unidades y Funciones de las empresas afectadas.

3) Ámbito personal:

El ámbito personal es universal, voluntario y no discriminatorio en las condiciones que se fijan en otros apartados.

4) Vigencia:

El presente acuerdo resultará aplicable a los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos para cada supuesto, en el periodo comprendido hasta 31-12-2005, sin perjuicio de que la materialización de sus efectos extintivos se produzcan con posterioridad en base a las condiciones previstas en el presente acuerdo.

Si no se alcanzara el número de extinciones previstas o, por otra causa, se estimara pertinente, el presente acuerdo podrá prorrogarse mediante acuerdo entre las partes.

5) Carácter voluntario para las partes y fecha de adhesión:

- **Trabajadores que no alcancen los 50 años de edad durante el período 2000-2005.**

La aplicación individual para estos trabajadores requerirá:

- La solicitud escrita del trabajador.
- La aceptación de la empresa.
- Una antigüedad mínima de 10 años en el conjunto de las empresas afectadas, en el momento de causar baja.

Esta medida es de carácter voluntario para el trabajador y en ningún caso será objeto de ofrecimiento por la Empresa. En el año 2.001 y durante los 3 primeros meses, los trabajadores podrán acogerse a la misma. Para los restantes años de vigencia del Plan y dentro de la Comisión de Seguimiento se negociara, previo los informes oportunos, los periodos de acogimiento.

Las direcciones de las empresas informarán de esta medida extintiva del contrato a la Representación Social en la Comisión de Seguimiento del ERE de las solicitudes que se reciban.

- **Trabajadores que cumplan 50 o más años de edad (o edad equivalente) durante el período 2000-2005 y que no estén afectados por los ERE's actuales.**

Los trabajadores deben acreditar antes del 1-1-2006 una antigüedad mínima de 10 años en el conjunto de las empresas del ámbito de aplicación y no estar afectados por los ERES actualmente vigentes.

Los trabajadores afectados causarán baja al cumplir los 60 años de edad o equivalente por bonificación, siendo voluntario para el trabajador. No obstante los trabajadores declarados disponibles, con 50 o más años de edad (o edad

equivalente) y que cumplan los requisitos establecidos, podrán acogerse a este Plan Voluntario de Salidas de acuerdo con las condiciones establecidas para el tramo correspondiente a la edad que tenía en el momento de ser declarado disponible.

En los expedientes de regulación de empleo actualmente vigentes en los que el colectivo de trabajadores con posibilidad de incorporarse al mismo exceda del número máximo de extinciones autorizadas por la Autoridad Laboral, se establecerá la relación entre el presente plan de salidas y el ERE actualmente vigente, que se incorporará como Anexo al presente acuerdo.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta medida, los trabajadores afectados por los EREs ligados a los planes de reordenación minera.

PLAN SOCIAL

Con el objeto de minimizar el coste social de las medidas acordadas, las partes acuerdan:

Plan de empleo

Para todo el ámbito temporal de vigencia del acuerdo, se pacta un 20% de reposiciones de plantilla de las bajas que se produzcan por aplicación de este Expediente de Regulación de Empleo. No obstante, este computo, durante los 5 primeros años, será del 10% de las bajas.

Condiciones económicas

1.- Trabajadores que no alcancen los 50 años de edad durante el período 2000 – 2005.

A este personal se le abonará una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio más una anualidad de su salario computable, para aquellos trabajadores que tengan menos de 40 años y 2 anualidades de su salario computable para aquellos que tengan más de 40 años.

2.- Para trabajadores con 50 o más años cumplidos durante el período 2000 – 2005 y no estén incluidos en los ERE's actuales.

La empresa garantiza al empleado, desde el momento de la extinción de su contrato y hasta la primera fecha de jubilación posible posterior a la finalización de las prestaciones contributivas por desempleo y, como máximo, hasta el momento en que el afectado que cumpliendo la edad de jubilación cause el derecho, las cantidades siguientes:

Indemnizaciones

Los porcentajes garantizados estarán en función de cada uno de los tramos de edad siguientes:

TRAMO DE EDAD	PORCENTAJE
50 – 55	80%
56 – 59	85%
60 – 64	90%

Estos porcentajes se aplicarán sobre la retribución bruta anual fijada en el momento de incorporarse al presente Plan y con la inclusión de los mismos conceptos y sujetos a idéntica evolución que los establecidos en la ERE precedente a este Plan y acordado en el ámbito de la empresa de origen del afectado en cuestión. Esta retribución de referencia se actualizará cada año con un incremento porcentual equivalente al del IPC real del año anterior, en el conjunto estatal, del respectivo año. No obstante, de las cuantías resultantes de los porcentajes asignados a cada tramo se deducirán, en su valor bruto, tanto de las prestaciones y subsidios derivados de la situación de desempleo como cualesquiera otras ayudas oficiales a la prejubilación que se perciban con anterioridad a la situación de jubilado.

Cuando el trabajador sea declarado disponible y se acoja al presente Plan, en el plazo máximo de 1 mes a partir de dicha declaración, se le asignará la distribución de porcentajes relativa a los tramos que, por su edad en la fecha de incorporación, le correspondan hasta adquirir la condición de jubilado.

De ser declarado disponible y no incorporarse a este Plan en el plazo de 1 mes establecido en el párrafo precedente, cuando se incorpore lo hará con la distribución de porcentajes que resulte partiendo de la edad que tenía en el momento en que fue declarado disponible, y sin consolidar los incrementos que, desde dicho momento, le hubiese correspondido como consecuencia del proceso de homogeneización establecido en el Convenio Marco del Grupo ENDESA.

Cuando el trabajador formalice su aceptación a incorporarse al presente Plan Voluntario de Salidas, la empresa le asignará las compensaciones indemnizatorias que a continuación se relacionan, por las mermas que puedan producirse como consecuencia de la incorporación al ERE y posterior jubilación anticipada, contempladas en los actuales ERE's, y siempre que no hayan sido compensadas en su correspondiente Sistema de Previsión:

Los premios de vinculación o fidelidad que el afectado hubiese devengado durante el período de prejubilación y/o jubilación, en las mismas condiciones establecidas en los ERE's actuales actualmente vigentes.

Las mermas en la pensión de jubilación y/o viudedad de la Seguridad Social, en las mismas condiciones establecidas en los ERE's actualmente vigentes.

Las mermas que, por haber anticipado la jubilación respecto a los 65 años de edad, pudiesen sufrir las prestaciones y/o aportaciones derivadas del Sistema de Previsión, del cual el empleado es partícipe y su respectiva empresa de origen el promotor en las mismas condiciones establecidas en los ERE's actualmente vigentes.

Una vez cuantificados los conceptos indicados, éstos se capitalizarán a la fecha de su devengo y se retrotraerán al indicado momento de aceptación del cese por incorporación al Plan de Salidas, aplicando al efecto los siguientes parámetros:

2,4% de crecimiento anual

5,5% como tipo de interés anual

Estos parámetros se aplicarán tanto para los conceptos salariales como para aquellos que intervengan en los cálculos indemnizatorios por pérdidas de pensiones y/o prestaciones de jubilación o viudedad.

Las mermas en las pensiones de la Seguridad Social, así como en las prestaciones resultantes en los Planes de Pensiones de prestación definida que puedan producirse como consecuencia de la incorporación al ERE y posterior jubilación anticipada, contempladas en los actuales ERE's, se cuantificarán a expectativa de vida y en base a las tablas de mortalidad GR-95.

El importe global de esta compensación se abonará incorporado en el correspondiente finiquito.

Beneficios sociales:

Se mantendrán, en su misma forma y proporción, los garantizados en los ERE's vigentes de cada empresa.

Convenio especial con la Seguridad Social:

Con el objeto de mantener las cotizaciones a la Seguridad Social, una vez agotada la prestación contributiva por desempleo, salvo en el supuesto en que deba causar alta en cualquier régimen de Seguridad Social o causara prestación, al montante anual de indemnización se le adicionarán aquellas cantidades necesarias para que el prejubilado o entidad gestora en su nombre, suscriba un Convenio Especial con la Seguridad Social objeto de mantener las cotizaciones sobre las bases por las que viniera cotizando y que sirvieron de base reguladora a efectos de las prestaciones por desempleo, actualizadas según proceda y hasta la primera fecha en que le sea posible acceder a la jubilación, todo ello considerando y compensando las cotizaciones que realicen otras entidades o empresas.

En el supuesto de que el trabajador de un destino distinto a este componente de la indemnización, sus derechos en situación de prejubilado se calcularán como si lo hubiera ingresado al fin aquí pactado, corriendo de su cuenta y riesgo las consecuencias de dicha desviación.

Sistemas de previsión social complementaria:

- Hasta tanto se produzca una contingencia cubierta por el sistema de previsión, el prejubilado mantiene todos sus derechos en esta materia, manteniéndose, en su caso, las aportaciones en las mismas condiciones que en los ERE's actualmente vigentes de cada empresa cuyo convenio colectivo resulte de aplicación.
- El salario pensionable se actualizará de igual forma que la establecida en el presente acuerdo para la retribución anual de referencia. En el supuesto de que el sistema complementario de pensiones tenga previstos un incremento de la base pensionable o un tratamiento de las aportaciones, distintos de los aquí establecidos, se aplicarán las condiciones establecidas en los Reglamentos de los correspondientes sistemas de previsión social complementaria.

Compromiso de pago de las prestaciones:

- En el caso de que el trabajador obtuviera otro trabajo, que no fuera incompatible según la cláusula quinta, se le continuará abonando las indemnizaciones establecidas y la aportación al Plan de Pensiones como si dicha circunstancia no se hubiera producido. El trabajador vendrá obligado, no obstante, a comunicar su situación a la Empresa.
-
- En el caso de que por causa no imputable al trabajador se suspendiera o anulara la prestación de desempleo correspondiente, la Empresa se hará cargo de todos los importes económicos necesarios para mantener las garantías de ingresos establecidas en este acuerdo.

TERCERO.- Naturaleza y aplicación

El presente Acuerdo, de carácter colectivo y materia concreta, será de aplicación directa a las empresas y trabajadores afectados por sus ámbitos de aplicación.

CUARTO.- Formalización

En base a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan solicitar de la Autoridad Laboral la autorización para la extinción de los contratos de trabajo de aquellos empleados que, perteneciendo a las empresas afectadas, reúnan los requisitos acordados.

QUINTO.- Cláusula de incompatibilidad

El contrato individual con cada trabajador que se prejubile, regulará las condiciones para garantizar la no concurrencia, así como la no prestación directa o indirecta de servicios a las empresas del Grupo.

SEXTO.- Compromiso de colaboración

La representación de los trabajadores se compromete a colaborar en aquellas medidas organizativas, que se adopten por la dirección de las empresas y para cubrir las necesidades ocupacionales, que se produzcan como consecuencia de la extinción de los contratos de trabajo, derivadas de la aplicación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Comisión de seguimiento

Se acuerda constituir una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por seis miembros de la Representación Sindical y seis miembros de la Representación de las Empresas, cuyo cometido fundamental será interpretar y desarrollar el contenido de los Acuerdos presentes en este documento, así como el seguimiento y control del Plan, comprometiéndose ambas partes, tanto en el seno de la Comisión como en las empresas, a colaborar decididamente por el buen fin organizativo de los acuerdos firmados.

OCTAVO.- Una vez aprobado por los órganos competentes, tanto la Dirección de la empresa como de la Representación Sindical y en el plazo máximo de una semana, las partes se comprometen a convertir el presente preacuerdo en Acuerdo definitivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, firman las partes en prueba de conformidad con el contenido de este acuerdo.

ANEXO I

En desarrollo de lo pactado en el párrafo segundo número 5, del Plan voluntario de salidas, referidos a las medidas para los trabajadores que cumplan 50 o más años de edad (o edad equivalente) durante el período 2000-2005, ambas partes por medio del presente acuerdo establecen la relación entre el referido Plan de Salidas y el expediente de regulación de empleo, aprobado por la Autoridad Laboral a la empresa Fecsa por Resolución de 23-2-98, expediente 13/98 y, en tal sentido,

MANIFIESTAN

1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social aprobó con fecha 19 de enero de 1998 el Expediente de Regulación de Empleo (ERE) presentado por FECSA por el que autorizaba a ésta a la extinción de hasta 1125 contratos de trabajo; si bien, en función del personal que reunía los requisitos, se contemplaba un potencial de 1766 empleados, así como la posible ampliación por acuerdo de las partes hasta los 1766 indicados.
2. Los requisitos para poder acogerse al citado Expediente son:
 - Tener una edad de entre 50 y 59 años y 6 meses ó 64 años y 6 meses (dependiendo de si el empleado puede o no jubilarse anticipadamente) en el período comprendido entre 19.1.1998 y 31-12-2002.
 - Que el empleado sea propuesto por la Empresa y que éste acepte voluntariamente su inclusión en el ERE.
3. Las condiciones económicas establecidas se basan, con carácter general, en garantizar al empleado la percepción de un porcentaje del salario hasta alcanzar la fecha posible de jubilación. No obstante, de forma expresa se establecen unas condiciones económicas específicas para el personal que, pudiendo acceder a la jubilación anticipada, tenga 55 ó más años de edad y menos de 59 años y 6 meses en el período autorizado.
4. Que hasta el día 1 de los corrientes se han extinguido 911 contratos de trabajo en virtud del mencionado ERE de FECSA, por lo que al mantenerse las circunstancias que dieron lugar al Acuerdo con la representación sindical sobre el citado ERE, se plantea la necesidad de adoptar la solución más adecuada para el personal que reuniendo los requisitos establecidos, quedarían fuera de las 1125 extinciones autorizadas.
5. Que en el ámbito del Grupo Endesa se ha negociado un Plan de Salidas que afecta al personal de las empresas que forman el Grupo Endesa y que cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:
 - Que el empleado sea declarado disponible por parte de la Dirección de la Empresa..

- Tener una edad de 50 ó más años desde la fecha de aprobación hasta 21.12.2005.
 - Se contemplan además condiciones para el personal que a dicha fecha no alcance los 50 años de edad.
6. Que como consecuencia de la existencia del mencionado nuevo Plan de Salidas para todo el Grupo Endesa, ambas partes entienden que lo procedente en relación a la situación comentada en el anterior punto 4) sobre el ERE de FECSA, es mantenerlo en los términos acordados y aprobados de 1125 extinciones, reconduciendo al restante personal potencial e inicialmente incluido en el Plan Voluntario de Salidas de FECSA al Plan de Salidas general del Grupo Endesa.

Por todo ello, se llegan a los siguientes,

ACUERDOS

- PRIMERO.- Que sin perjuicio de lo establecido en el apartado SEGUNDO las plazas restantes hasta alcanzar las 1125 autorizadas en el actual Expediente de Regulación de Empleo nº 13/98, serán destinadas en el número que sean necesarias, al personal que, pudiendo jubilarse anticipadamente según lo establecido en el citado Expediente, tenga una edad entre 55 años y 59 años y 6 meses en el período comprendido entre la fecha de este documento y el 31 de diciembre de 2002, con lo que se mantienen sus condiciones específicas como colectivo acotado.
- SEGUNDO.- Que para que los empleados a los que hace referencia el apartado anterior puedan causar baja en virtud del ERE nº 13/98, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 1.- A propuesta de la Dirección, podrán manifestar su voluntad de acogerse o no al ERE, pero en caso afirmativo, deberán concretar la fecha de la baja efectiva en todo caso dentro del año 2000, aquellos empleados que tengan 55 ó más años de edad, salvo que, por acuerdo específico de ambas partes, se establezca una fecha de efectividad distinta.
 - 2.- Igualmente a propuesta de la Dirección, los empleados que deseen acogerse al ERE y cumplan los 55 años de edad, salvo que, por acuerdo específico de ambas partes, se establezca una fecha de efectividad distinta.
 - 3.- En los supuestos contemplados en los puntos 1 y 2 anteriores, se suscribirá el correspondiente documento en el momento de la realización de la propuesta por la

Dirección de la Empresa y manifestación de la aceptación por el trabajador, concretándose en el mismo la fecha de efectividad en los términos regulados en los citados puntos.

TERCERO.- Que, con la aplicación de lo anterior, quedará extinguido el Expediente de Regulación de Empleo nº 13/98. El personal que, estando incluido en dicho ere, no se encuentre contemplado en el apartado PRIMERO de este Acuerdo podrá acogerse al nuevo Plan de Salidas en las condiciones establecidas en el mismo.